RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-04243-2022 del 01 de noviembre de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 08 de noviembre de 2022, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **CORPORACIÓN AGUAS DEL MIRADOR,** con NIT 900.404.909- 9, a través de su presidenta, la señora **MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.160, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR	FMI:	N.A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Los Atehortúa			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	28	47,59	6	11	37,55	2567
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0,75			
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)							**0,75**			
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	Los Parras			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	28	53,60	6	11	27,87	2552
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Comercial L/s						0,75			
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)							**0,75**			
Punto de captación N°:							3			
Nombre Fuente:	Mano de Oso			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	28	51,93	6	11	23,28	2550
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0,75			
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)							**0,75**			
TOTAL CAUDAL A OTORGAR L/s							**2,25**			

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

1.1 Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, se impusieron condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIRIÓ** a la parte titular, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo (hecho acaecido el 24 de noviembre del año 2023), diera cumplimiento a la siguiente obligación:

*"**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s fuentes "Los Atehortúa, Los Parras y Mano de Oso":** Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare (Anexo) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas …"*

1.2 Que el artículo quinto del acto mencionado, se le informó a la parte titular, para que cumpliera con las siguientes actividades:

1. *Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.*

2. *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.*

3. *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*

4. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

5. *INFORMAR a la parte interesada que deberá presentar anualmente el plan de manejo, disposición y tratamiento de los lodos generados en las obras de aprovechamiento del recurso hídrico.*

2. Que en Cornare se recepcionó la QUEJA CÓDIGO I-595_2023 RADICADO No. SCQ-131-0630-2023 DEL 21 DE ABRIL DE 2023, mediante el cual se denuncia que, (…) *"el acueducto de la vereda La Quiebra, vienen realizando una obra de captación y tomando caudal de otras fuentes sin autorización de la corporación ni del propietario del predio" (…).*

3. Que mediante oficio con radicado CE-06571-2023 del 25 de abril de 2023, se presenta queja Denuncia - Solicitudes por afectación de quebrada Los Parra, vereda El Progreso, Rionegro-Antioquia, en la cual se establece lo siguiente:

"La Reserva Natural de la Sociedad Civil Mano de Oso como integrante del Sistema Nacional de Areas Protegidas presenta la siguiente queja con carácter urgente por cuanto la afectación es sobre el recurso hídrico vital para el consumo humano:

1. Hace varios días en horas de la madrugada se viene observando la realización de toma irregular de aguas en la quebrada Los Parra, afectando su cauce natural y disminuyendo el caudal para los predios ubicados aguas abajo de dicha toma.

2. Inmersa en el bosque, se observa la construcción de tanques de cemento e instalación de tuberías para conducir el agua hacia el acueducto La Quiebra.

3. El agua de la Q. Los Parra se nota (por el sabor) contaminada con químicos como pegamentos de PVC. En la Reserva Natural de la Sociedad Civil Mano de Oso estamos padeciendo particularmente esta afectación.

4. El presunto responsable es el Acueducto La Quiebra, entidad que se ha mostrado reticente para informar debidamente a la Junta de Acción Comunal El Progreso sobre dichas obras. No ha exhibido los debidos permisos, no responde a los requerimientos de la comunidad, ni atiende las llamadas que los vecinos intentan hacerle a los representantes de dicho acueducto (al representante legal, fontaneros, etc.).

5. Esta afectación fue denunciada por la Junta de Acción Comunal El Progreso ante CORNARE con radicado DA 2023 317.

6. Anotamos que por Resolución 032 de 2013 emitida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, uno de los objetivos de nuestra reserva natural es "Garantizarla oferta de bienes y servicios ambientales especialmente el recurso hídrico de la quebrada Los Parras".

Referencia de la ubicación:

Estos tanques se están construyendo inmersos en el bosque, entre la Reserva del Municipio de Rionegro, la finca Los Parras y la finca Santa Lucía. La quebrada Los Parra tiene parte de su cauce natural entre los linderos de las casas 27 y 28 de la Vereda El Progreso del municipio de Rionegro- Antioquia, siendo la 28 la correspondiente a nuestra Reserva.

Con el fin de guiarlos a la zona en donde se está llevando a cabo esta afectación pueden comunicarse con el guardabosques de nuestra reserva, señor Jhon Fredy Hincapié Salazar identificado con CC. 15"440.861, celular 311 387 4791.

Respetuosas solicitudes:

1. Facilitarnos las autorizaciones y cualquier otro tipo de documentación que exhiba la naturaleza y vigencia de los posibles permisos, así como las medidas de compensación que CORNARE le haya otorgado al Acueducto La Quiebra u otras personas naturales o jurídicas, validando así la realización de dichas obras, de ese aprovechamiento y de las afectaciones indicadas.

2. Poner en conocimiento al Municipio de Rionegro de esta situación, pues dicha entidad también tiene intereses ambientales y ecológicos legítimos adquiridos en la zona.

3. Mano de Oso como Reserva Natural de la Sociedad Civil legalmente reconocida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, inmersa en la zona de Protección de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare respetuosamente requiere la presencia urgente de ustedes como corporación ante esta situación.

4. Que con la finalidad de atender las quejas recibidas con código **I-595_2023 radicado No. SCQ-131-0630-2023 del 21 de abril de 2023 Y CE-06571-2023 del 25 de abril de 2023**, se emitió el informe técnico con radicado **IT-02986-2023** del 25 de mayo de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"4. CONCLUSIONES: En atención a la queja ambiental con radicado No.SCQ-131-0630-2023, se realiza una visita al lindero entre los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 020-81976 y 020-16569, ubicados en la vereda El Progreso del municipio de Rionegro; identificando la construcción de una obra de captación de agua en las coordenadas geográficas - 75°28'54.1''W 6°11'22.9''N, sobre un drenaje sencillo que, consiste en un muro en concreto de aproximadamente 0.5 metros de altura, y de una extensión de 5 metros; el cual se encuentra realizando el represamiento de agua, que es conducida a través de una tubería en PVC que canaliza la fuente hídrica en su totalidad unos 3 metros. Actualmente el caudal se encuentra descolando al mismo cauce natural, debido a que, por los propietarios de los predios intervenidos se desinstaló una parte de la obra.

De acuerdo a los interesados, la obra de captación fue construida por el acueducto Corporación Aguas del Mirador, quien abastece la vereda La Quiebra del municipio de Rionegro; quienes cuenta con un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, a través de la Resolución No.RE-04243-2023 del 01 de noviembre de 2023; en donde se constata que, cuenta con una permiso de uso del agua de la quebrada "Mano de Oso" intervenida; sin embargo, la captación se construyó en un punto diferente al otorgado, y la obra no cumple con las condiciones técnicas autorizadas; puesto que, se encuentra sobredimensionada, pretendiéndose captar todo el caudal del cauce. Asunto que es objeto de control y seguimiento por parte del grupo de Trámites Ambientales"

4.1 Que mediante Comunicación interna CI-00824-2023, se solicita el Traslado de Queja con radicado SCQ-131-0630-2023 con el Informe técnico **IT-02986-2023** al expediente 056150211678, dado que es asunto de control y seguimiento dado que la denunciada se trata de una actividad amparada mediante Resolución No RE-04243-2022 del 1 noviembre de 2022; al igual que mediante radicado CI-00825-2023, se remitió el informe técnico a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia en cuanto a la Resolución otorgada.

4.1.1 Que mediante radicado CS-05854-2023 del 1 de junio de 2023, se remite informe técnico en atención a la queja con radicado **CE-06571-2023;** mediante radicado CS-05859-2023 del 1 de junio de 2023, se remite informe en atención a la radicado de queja **SCQ-131-0630-2023;** Que Cornare mediante radicado CS-05860-2023, remite informe técnico **IT-02986-2023** al municipio de Rionegro.

5. Que mediante Auto AU-02592-2023 del 18 de julio de 2023, se **ORDENÓ** a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita técnica y emitir informe, con el fin de que se verificara lo siguiente:

> ***"1.*** *Aclara si el nombre de la fuente denominada en la Resolución con radicado RE- 04243-2022 del 1 de noviembre de 2022, cono* ***LOS ATEHORTÚA*** *es la misma fuente denominada* ***QUEBRADA EL PROGRESO****, verificando en el GEOPORTAL CORPORATIVO, cargando la Cartografía básica con el fin de establecer el nombre de la fuente al igual cargar en el mismo sistema, las cuencas del nivel subsiguiente tres, para verificar como fue nombrada la fuente en el inventario de las cuencas nivel subsiguiente tres.*
>
> ***2.*** *Capacidad de la fuente para los usuarios que se abastecen.*
>
> ***3.*** *Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Resolución RE- 04243-2022."*

6. Que mediante radicados CE-11775-2023 del 26 de julio del 2023, CE-11950-2023 del 28 de julio del 2023 y CE-11975-2023 del 31 de julio del 2023, la señora **MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA,** en calidad de representante legal, presenta a la Corporación apreciaciones a tener en cuenta de la Resolución RE-04243-2022.

7. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica, en atención al Auto AU-02592-2023, el día 17 de agosto del año en curso, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-05337-2023** del 23 de agosto del 2023**,** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

*"… **25. OBSERVACIONES**:*

Mediante informe técnico IT-06816-20022 del 27 de octubre del 2022 se lleva cabo visita técnica a las fuentes Los Atehortúa, Los Parras y Mano de Oso, encontrando los siguiente puntos para las captaciones; y nombre de cada uno de ellos;

Fuente Los Atehortúa*; en el momento de la visita realizada el 17 de agosto del 2023, no está siendo utilizada dicha fuente por el Acueducto, puesto que existen conflictos entre las partes, cabe anotar que de esta fuente capta el Acueducto Comunitario de la Vereda El Progreso en un punto aguas arriba (056150212751) concesión otorgada mediante Resolución RE-01222-2022 del 24 de marzo de 2022, y otros usuarios en soluciones individuales, en puntos aguas abajo del punto otorgado a la CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR, sin embargo no se conoce los caudales concesionados, ni el caudal mínimo de la fuente por lo que existe oposición por parte de la comunidad de la vereda La Quiebra con respecto a la concesión otorgada a la CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR.*

Aunque la fuente es también denominada "Quebrada El Cerro", también es denominada "Los Atehortúa" pero hace referencia a la misma fuente hídrica.

Fuente Los Parras*; es la que ha abastecido el Acueducto CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR, la captación se encuentra en las coordenadas -75° 28´53,7´´ 6° 11´28,2´´ 2597 msnm. Ubicación muy similar a la registrada en el informe técnico IT-06816-20022 siendo estas -75° 28´53,60´´ 6° 11´27,87´´ 2552 msnm, puesto que la precisión de los equipos presenta un margen de error. El punto de captación denominado en campo como Los Parras se encuentra ubicado en el predio con* ***F.M.I 020-81976*** *y pk* ***6152001000002500497***

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

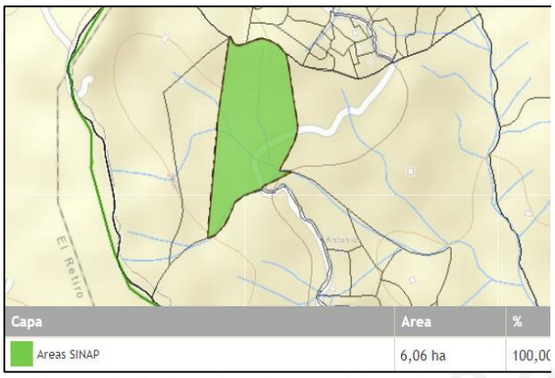

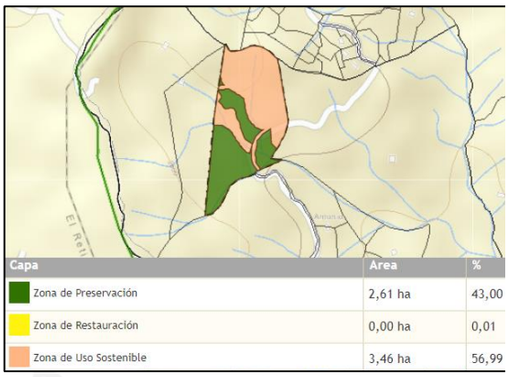

Figura 1. Determinantes ambientales predio del donde se encuentra ubicado el punto de captación Los Parras

*Con respecto al caudal aforado por el método volumétrico el 26 de abril del 2022, la fuente arrojó un caudal de **4,17 L/s** con un caudal disponible de **3,13 L/s**. No obstante, en el aforo realizado el 17 de agosto de 2023, la fuente tiene un caudal de **1,65 L/s**, cabe anotar que el día anterior, se presentó lluvia de mediana intensidad, por lo que el caudal puede reducir aún más en época de verano intenso. Este caudal se encuentra siendo captado en su totalidad y no existe caudal remanente en la bocatoma.*

Figura 2. Fuente Los Parras el 26/04/2022

Figura 3. Fuente Los Parras el 17/08/2023

***Fuente Mano de Oso;** denominada en la visita del 17 de agosto como **"Fuente Sin Nombre",** la captación se encuentra en las coordenadas -75° 28´54,1´´ 6° 11´ 22,9´´ 2597 msnm en predio del señor Marco Tulio López (margen izquierda aguas arriba) y el predio del municipio de Rionegro (margen derecha aguas arriba). Ubicación que presenta discordancia a la registrada en el informe técnico IT-06816-20022 siendo estas -75° 28´51,93´´ 6° 11´23,28´´ 2550 msnm, esto debido a que el aforo fue llevado a cabo en el sitio cercano a la vía, y la obra que actualmente se encuentra demolida está ubicada aguas arriba. En este sitio, se realizó un aforo volumétrico arrojando un caudal de **0,71 L/s**, si se respeta el caudal ecológico, dará un caudal disponible de **0,53 L/s**, caudal muy inferior al otorgado a en la RE-04243-2022 del 01 de noviembre del 2022 a la CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR*

Figura 4. Fuente Mano de Oso o Sin Nombre

Cabe anotar que en la visita realizada para el trámite de concesión de aguas de la CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR, no se obtuvieron datos de usuarios que captaran el recurso hídrico de la fuente. En el recorrido realizado el 17 de agosto y en las coordenadas -75° 28´55,9´´ 6°11´20,7´´ a 2636 msnm se encuentra una captación artesanal sobre el cauce, de la cual sale una tubería y abastece los predios de Marco Tulio López (Finca Santa Lucía), Juan Martin Laverde (Finca La Sultana), Juan Isaza, Carlos Atehortúa, Oscar Restrepo y Nancy Vélez (Sistema de abasto conjunto)

Figura 5. Captación en la parte alta de la fuente Mano de Oso o Sin Nombre

Existe en la parte baja y cerca a la vía en las coordenadas -75° 28´52,5´´ 6° 11´23,5´´ a 2562 msnm dos tranques cercano uno del otro y abastecen los predios del señor Steven Ramírez (Finca mi Ranchito), y el señor César Pintor y Carmen Jiménez. Una vez la fuente atraviesa la vía existe una captación artesanal que abastece la reserva natural de la sociedad civil denominada Mano de Oso, propiedad de la señora Angela Jaramillo, la cual cuenta con varias viviendas.

Con respecto a lo enunciado en el auto con radicado AU-02592-2023 del 18 de julio del 2023 se ordena la práctica de una visita técnica con el fin de

- *Aclara si el nombre de la fuente denominada en la Resolución con radicado RE- 04243-2022 del 1 de noviembre de 2022, cono LOS ATEHORTÚA es la misma fuente denominada QUEBRADA EL PROGRESO, verificando en el GEOPORTAL CORPORATIVO, cargando la Cartografía básica con el fin de establecer el nombre de*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

la fuente al igual cargar en el mismo sistema, las cuencas del nivel subsiguiente tres, para verificar como fue nombrada la fuente en el inventario de las cuencas nivel subsiguiente tres

Con respecto a esto, se le informa que en la Concesión de aguas para JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL PROGRESO, se le dio el nombre de fuente "Quebrada El Cerro", en la concesión de aguas otorgada al acueducto CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR se le denominó "Los Atehortúa" , ambos nombres corresponden a la misma fuente hídrica, solo que en diferentes puntos de captación, por lo anterior y para evitar malas interpretaciones se definirá como "Quebrada El Cerro y/o fuente Los Atehortúa"

De acuerdo al Geoportal de la Corporación, el nombre de la cuenca en el nivel subsiguiente 3 (NSS3) y código NSS3 es Q. Yarumal, 2308-01-06-04

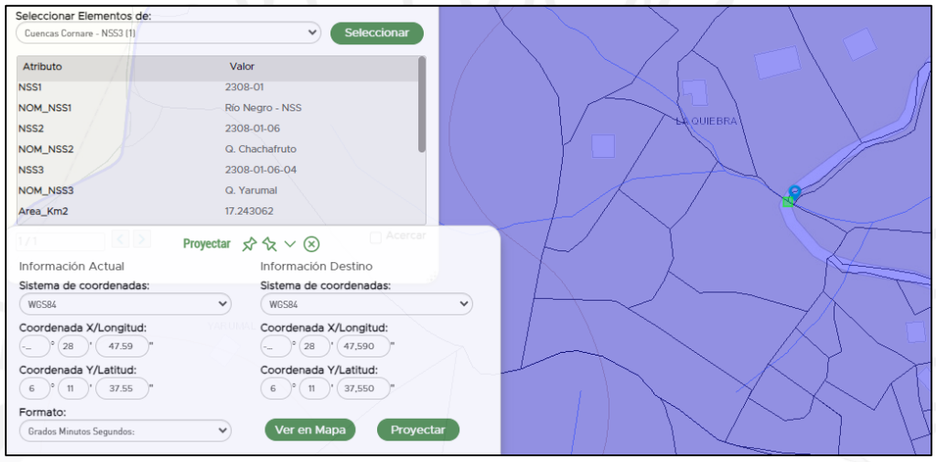

Figura 6. Código NSS3 de la fuente "Quebrada El Cerro y/o fuente Los Atehortúa"

Es de aclarar, que las denominaciones en el sitio de captación, la mayoría de las veces es dada por la parte interesada, puesto que no se tiene un índice de nombre por tramos para dichas fuentes.

- *Capacidad de la fuente para los usuarios que se abastecen.*

El 17 de agosto de 2023, en la visita realizada no fue posible acceder al predio, no obstante en el informe técnico IT-06816-20022 del 27 de octubre del 2022 se informa que el punto de captación de la fuente "Los Atehortúa" obtuvo un caudal de ***7,64 L/s*** *donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de* ***5,73 L/s.*** *(Aforo realizado con algunos eventos de precipitación en días anteriores). Así mismo, manifestaron quienes acompañaron a esta visita que el caudal se reduce considerablemente en época de verano, hecho que se hace palpable en el aforo realizado en las otras dos fuentes cuyo caudal se ha visto reducido en un gran porcentaje.*

- *Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Resolución RE- 04243-2022*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04243-2022 del 01 de noviembre del 2022			
ACTIVIDAD	*FECHA DE CUMPLIMIENTO*	*CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA*	*OBSERVACIONES*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s fuentes "Los Atehortúa, Los Parras y Mano de Oso": Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare (Anexo) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.	*Agosto 2023*		*X*		*No se ha presentado la implementación de las obras o los ajuste a las obras existentes*
Presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA, donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.	*Agosto 2023*		*X*		*Se encuentra dentro de los tiempos*

Mediante radicado CE-11775-2023 del 26 de julio del 2023 la CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR se solicita lo siguiente;

- *"Con el precedente que se ha descrito previamente, la destrucción de la bocatoma por parte de los vecinos de la vereda El Progreso, por medio de vías de hecho, sin mediar una solicitud previa, se adjuntan los planos de la bocatoma que se estaba construyendo y que solo le faltaba ultimar detalles en los elementos de control del caudal de salida, para garantizar que se tomara sólo el otorgado por medio de la Resolución N° 04243 de 01/11/2022, para su respectiva evaluación, se espera se pueda reconstruir."*

En tal sentido, y ante la reducción de los caudales presentados en las fuentes abastecedoras y ante una posible modificación de la concesión de aguas otorgada, no se recomienda realizar obras en esta fuente "Mano de Oso o Son Nombre". Puesto que esta fuente no ha sido en ningún momento utilizada por la CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR hecho que no generaría traumatismos al momento.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Es de aclarar que Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.***

- *"Realizar una visita técnica a la actual bocatoma, es decir la que se tiene sobre la fuente Los Parra, sí la Entidad lo considera pertinente, con el objetivo de que se hagan las recomendaciones necesarias, tanto para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y lo expuesto en la Resolución N° 04243 de 01/11/2022."*

El aforo realizado el 17 de agosto de 2023 evidencia que el caudal derivado por parte de la CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR es de 1,65 L/s, caudal superior al concedido en la Resolución RE-04243-2022 del 01 de noviembre del 2022, el cual es de 0,75 L/s.

- *"Teniendo en cuenta que en el momento no será posible, dar cumplimiento a lo requerido en el Artículo 3 de la Resolución N°04243 de 01/11/2022, para la fuente Mano de Oso y Los Atehortúa, por las diferencias y accionar de los vecinos de la vereda El Progreso, con el aval de la Junta de Acción Comunal de dicha vereda, se solicita amablemente una ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo expuesto allí, teniendo como sustento que en una primera audiencia no se llegó a ninguna conciliación y se tiene audiencia prevista para el 3 de agosto de 2023, en la Inspección de Policía de El Porvenir, municipio de Rionegro (ver Anexo 7), razón por la cual cualquier actividad allí ha sido suspendida."*

Para dicha prórroga la oficina de jurídica de la Regional Valles de San Nicolás será la encargada de evaluar la solicitud de prórroga, siendo posible por los traumatismos y falta de información en lo referente a caudales y usuarios el día que se realizó la visita para evaluar el trámite de concesión de aguas superficiales.

Mediante radicado CE-11950-2023 del 28 de julio del 2023 la CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR envía algunas apreciaciones, las cuales son tenidas en cuenta en el presente informe, teniendo;

- *"Adoptar las medidas que consideren pertinentes en cuanto a las aclaraciones o ajustes que se deben realizar al IT-06816 del 27 de octubre de 2022 y a la Resolución RE 04243 de 01/11/2022, y requerir si es del caso a la Corporación para subsanar lo que esté al alcance de ésta de ser necesario, en pro de la mayor transparencia."*

  - *"En el numeral 3.10, ítem b, Obra para el aprovechamiento del agua de la fuente "Los Parra" en la primera columna de la tabla se hace referencia a un sistema que no es el del asunto "Descripción del sistema de abastecimiento Aldana Sector Roble"* ***Cambio recomendado:*** *Corporación Aguas del Mirador"*

  - *"En el mismo numeral, pero en el ítem Obras para el aprovechamiento del agua de la fuente "Los Atehortúa y Mano de Oso", en la primera columna de la tabla se hace referencia a un sistema que no es el del asunto "Descripción del sistema de abastecimiento Aldana Sector Roble"* ***Cambio recomendado:*** *Corporación Aguas del Mirador"*

    El ajuste se realiza, ya que por error de trascripción fue denominado de manera errónea.

b) Obras para el aprovechamiento del agua de la fuente "Los Parras":

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO CORPORACIÓN	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: ____X____*	*Desarenador: _____X____*	*PTAP: ____X___*	*Red Distribución: ____X____*	*Sistema de almacenamiento: SI*
		TIPO CAPTACIÓN				
		Artesanal				

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

AGUAS DEL MIRADOR	*Área captación (Ha)*	*10,7 (Figura 5)*		
	Macromedición	*SI_____X_____*	*NO_____*	
	Estado Captación	*Bueno: _____*	*Regular: __X__*	*Malo:_____*
	Continuidad del Servicio	*SI_____X____*	*NO_____*	
	Tiene Servidumbre	*SI_____*	*NO_____X_____*	

Obras para el aprovechamiento del agua de la fuente "Los Atehortúa y Mano de Oso":

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: _____*	*Desarenador: _____*	*PTAP: _____*	*Red Distribución: _____*	*Sistema de almacenamiento:*
		TIPO CAPTACIÓN				
		No cuentan actualmente con obra de captación				
	Área captación (Ha)	*12 y 6,55 (Figura 4 y 6)*				
	Macromedición	*SI_____*		*NO_____*		
	Estado Captación	*Bueno: _____*		*Regular: ____*		*Malo:_____*
	Continuidad del Servicio	*SI_____X____*		*NO_____*		
	Tiene Servidumbre	*SI_____*		*NO_____X_____*		

- *"En el numeral 4.4 "El punto de captación denominado en campo como "La Manuela Arriba, Los Parras, Mano de Oso"," cuentan con un caudal aforado de 7,64 L/s, 4,17 L/s y 2,13 L/s, respectivamente y un caudal disponible de 5,73 L/s, 3,13 L/s y 1,60 L/s respectivamente. suficiente para abastecer las necesidades de la CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR y el sustento ecológico de la zona.* ***Cambio recomendado:*** *Los Atehortúa, Los Parras, Mano de Oso."*

  El ajuste se realiza, ya que por error de trascripción fue nombrada una de las fuentes de mamera errónea. Quedando de la siguiente forma

  4.4 El punto de captación denominado en campo como "Los Atehortúa, Los Parras, Mano de Oso"," cuentan con un caudal aforado de 7,64 L/s, 4,17 L/s y 2,13 L/s, respectivamente y un caudal disponible de 5,73 L/s, 3,13 L/s y 1,60 L/s respectivamente. suficiente para abastecer las necesidades de la CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR y el sustento ecológico de la zona.

- *"ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO, a través de su representante legal el señor JORGE HERNÁN TORO ZULUAGA, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.* ***Cambio recomendado:*** *CORPORACIÓN AGUAS DEL MIRADOR la señora MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA."*

Dicha modificación será realizada por la oficina de jurídica de la Regional Valles de San Nicolás

- *"Evaluar qué debemos hacer en cuanto a las diferencias presentadas en la ubicación de los puntos de captación del agua, con el objeto de que sean consistentes: autorización sanitaria, puntos en campo y Resolución, partiendo de que las condiciones biofísicas y sanitarias aguas arriba de las tres fuentes no varían sustancialmente."*

  Con respecto a la Autorización Sanitaria, por tratarse de una fuente cuya trayectoria es poca al igual que la afectación en la calidad, no se hace necesario modificarla, pero si es necesario que ante el Servicio Seccional de Salud en el momento de entrar en servicio una de estas fuentes (Quebrada El Cerro o Los Atehortúa y Mano de Oso o Sin Nombre) se debe revaluar el sistema de potabilización propuesto si es el caso.

- *"Revaluar el uso comercial que se ha definido para la fuente Los Parra, pues la Corporación actualmente solo opera con usos residenciales y eso se hace evidente y expreso en el IT-06816 del 27 de octubre de 2022."*

  Efectivamente, existe un error en la Resolución e Informe técnico, puesto que en ningún caso la CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR solicitud el uso comercial para abastecer dicho acueducto, por lo cual será corregido.

- *"Hacer una visita técnica conjunta que permita dar claridad y reconocer en campo cada detalle de los que se han mencionado y aquellos que se hayan podido omitir, para mayor transparencia, y evitar que inconsistencias como estás den pie a malas interpretaciones y/o conflictos de convivencia entre comunidades vecinas, y si es del caso se hagan las respectivas recomendaciones por parte de la Autoridad Ambiental."*

  El día 17 de agosto se llevó a cabo visita técnica en compañía de Marta Lucia Quintero (Presidente de la JAC El Progreso), Wilson Echeverri (Finca 33, vereda El Progreso), Marco Tulio López (Propietario Finca 33), Gustavo Echeverri (Tesorero Aguas del Mirador), Luis Fernando Zapata (Operador de Planta Aguas El Mirador), Jorge Betancur (Presidente JAC vereda La Quiebra) y funcionario de Cornare, con el fin de evaluar dar respuesta a dicha solicitud.

  Mediante radicado CE-11975-2023 del 31 de julio del 2023 se exponen algunas apreciaciones, las cuales son también expuestas en los radicados CE-11950-2023 del 28 de julio del 2023 CE-11775-2023 del 26 de julio del 2023, de los cuales se dio respuesta previamente.

26. CONCLUSIONES:

- *Las fuentes "Los Atehortúa o Quebrada El Cerro, Los Parras y Mano de Oso o Sin Nombre", presentan aforos muy inferiores (aforo realizado el 17 de agosto de 2023) a los obtenidos en el informe técnico IT-06816-20022 del 27 de octubre del 2022, razón por la cual, solo se puede otorgar a la CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR 0,75 L/s de la fuente Los Parra, una vez se tengan los caudales disponibles de reparto de las otras dos fuentes se procederá a evaluar dicha modificación.*
- *La fuente "Los Parras" cuenta con una obra de captación que permite la derivación del caudal total de la fuente, por lo que es necesario realizar los respectivos ajustes que garanticen la derivación del caudal otorgado.*
- *Existen personas que se encuentran derivando el recurso hídrico sin la respectiva legalización por parte de la Corporación.*
- *En cuanto a las servidumbres para la construcción, e instalación de tubería, entre otros Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente;* ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO O DE LOS ENTES COMPETENTES.***
- *Se hace necesario modificar el informe técnico IT-06816-20022 del 27 de octubre del 2022 y la resolución RE-04243-2022 del 01 de noviembre del 2022 en diferentes apartados por error en la trascripción …"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

"Artículo 3°. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se prese"

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"… Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección..."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y después de revisar el expediente ambiental **056150211678** y en especial el informe técnico con radicado IT-05337-2023 del 23 de agosto de 2023, se considera procedente modificar el informe técnico IT-06816-20022 del 27 de octubre del 2022, el cual dio pie al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, en algunos de sus ítems y, a su vez, la Resolución RE-04243-2022 del 01 de noviembre de 2022, toda vez que las fuentes *"Los Atehortúa o Quebrada El Cerro"*, *"Los Parras"* y *"Mano de Oso o Sin Nombre",* presentan aforos muy inferiores (aforo realizado el 17 de agosto de 2023) a los obtenidos en el informe técnico IT-06816-20022 del 27 de octubre del 2022; razón por la cual, solo se puede otorgar a la **CORPORACIÓN AGUAS DEL MIRADOR** 0,75 L/s de la fuente *"Los Parras"*, y una vez se tengan los caudales disponibles de reparto de las otras dos fuentes, se procederá a evaluar una modificación, lo cual se conceptuará en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el informe técnico **IT-06816-20022 del 27 de octubre del 2022** en los siguientes ítems, para que en adelante, queden así:

"Numeral 3.10, ítem b

b) Obras para el aprovechamiento del agua de la fuente "Los Parras":

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO CORPORACIÓN AGUAS DEL MIRADOR	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: ____X____*	*Desarenador: _____X____*	*PTAP: ____X___*	*Red Distribución: ____X____*	*Sistema de almacenamiento: SI*
		TIPO CAPTACIÓN				
		Artesanal				
	Área captación (Ha)	*10,7 (Figura 5)*				
	Macromedición	*SI_____X_____*		*NO_____*		
	Estado Captación	*Bueno: _____*	*Regular: __X__*	*Malo:_____*		
	Continuidad del Servicio	*SI_____X____*		*NO_____*		
	Tiene Servidumbre	*SI_____*		*NO_____X_____*		

Obras para el aprovechamiento del agua de la fuente "Los Atehortúa y Mano de Oso":

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR	*Componentes Sistema de Abastecimiento*	*Aducción: _____*	*Desarenador: _____*	*PTAP: _____*	*Red Distribución: _____*	*Sistema de almacenamiento:*
		TIPO CAPTACIÓN				
		No cuentan actualmente con obra de captación				
	Área captación (Ha)	*12 y 6,55 (Figura 4 y 6)*				
	Macromedición	*SI_____*		*NO_____*		
	Estado Captación	*Bueno: _____*	*Regular: ___*	*Malo:_____*		
	Continuidad del Servicio	*SI_____X____*		*NO_____*		
	Tiene Servidumbre	*SI_____*		*NO_____X_____*		

Numeral 4.4

4.4 *El punto de captación denominado en campo como "Los Atehortúa, Los Parras, Mano de Oso"," cuentan con un caudal aforado de 7,64 L/s, 4,17 L/s y 2,13 L/s, respectivamente y un caudal disponible de 5,73 L/s, 3,13 L/s y 1,60 L/s respectivamente. suficiente para abastecer las necesidades de la CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR y el sustento ecológico de la zona.*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR la Resolución **RE-04243-2022 del 01 de noviembre del 2022,** en sus artículos segundo, tercero y decimoquinto, para que en adelante, se entiendan así:

***"ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **CORPORACIÓN AGUAS DEL MIRADOR**, con NIT 900.404.909- 9, a través de su Presidenta, la señora **MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.444.160, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:*

<table>
<tr><td rowspan="3">Nombre del Predio:</td><td rowspan="3">CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR</td><td rowspan="3">FMI:</td><td rowspan="3">N.A</td><td colspan="7">Coordenadas del predio</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="8">Punto de captación N°:</td><td>1</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Nombre Fuente:</td><td colspan="3" rowspan="3">"Los Parras"</td><td colspan="7">Coordenadas de la Fuente</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>28</td><td>53,60</td><td>6</td><td>11</td><td>27,87</td><td>2552</td></tr>
<tr><td colspan="8">Usos</td><td>Caudal (L/s.)</td></tr>
<tr><td>1</td><td colspan="7">Doméstico L/s</td><td>0,75</td></tr>
<tr><td colspan="8"><u>Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)</u></td><td>0,75</td></tr>
<tr><td colspan="8"><u>TOTAL CAUDAL A OTORGAR L/s</u></td><td>0,75</td></tr>
</table>

***Parágrafo. INFORMAR** a la **CORPORACION AGUAS DEL MIRADOR,** a través de su Presidenta, la señora **MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, que en caso de presentarse reducciones considerables en la fuente "Los Parras", se puede solicitar puntos de captación diferentes sobre la misma fuente para dar solución a dicha situación."*

...

***"ARTÍCULO TERCERO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **CORPORACIÓN AGUAS DEL MIRADOR**, a través de su Presidenta, la señora **MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de (60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:*

***<u>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s fuente "Los Parras":</u>** Ajuste la obra de derivación de control de caudal existente en la fuente "Los Parras", de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo."*

...

***"ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a la **CORPORACIÓN AGUAS DEL MIRADOR**, a través de su Presidenta, la señora **MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que las demás apreciaciones contenidas en el Informe técnico IT-06816-20022 del 27 de octubre del 2022 y, las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución RE-04243-2022 del 01 de noviembre del 2022, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin alteraciones.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **CORPORACIÓN AGUAS DEL MIRADOR**, a través de su Presidenta, la señora **MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, que a las apreciaciones presentadas de su parte, mediante los radicados CE-11775-2023 del 26 de julio del 2023, CE-11950-2023 del 28 de julio del 2023 y CE-11975-2023 del 31 de julio del 2023, se les dio respuesta en las observaciones del informe técnico IT-05337-2023, las cuales fueron transcritas en el numeral 7° de los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar**.**

parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO SEXTO. RECORDAR a la **CORPORACIÓN AGUAS DEL MIRADOR**, a través de su Presidenta, la señora **MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA**, o quien haga sus veces al momento, que Cornare solo conceptúa sobre la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente, **los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN AGUAS DEL MIRADOR**, a través de su Presidenta, la señora **MARIA CRISTINA FRANCO PIEDRAHITA,** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente*: 056150211678*
Proyectó: Abogada/ Maríaa Alejandra Guarín G. Fecha: 31/08/2023
Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.
Técnico: Andrea Villada
Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Concesión de aguas superficiales – Modificación

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare